

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. San Salvador, a las quince horas del día once de abril de dos mil diecinueve.

I. Considerandos:

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 24-2019, presentada por parte del ciudadano [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:
 - Bases de dato en formato Excel con el número de Microempresas, Número promedio de trabajadores de Microempresas, Salario nominal promedio de trabajadores de Microempresas, Número de Pequeñas empresas, Número promedio de trabajadores de Pequeñas empresas, Salario nominal promedio de trabajadores de Pequeñas empresas (indicando por separado las cantidades para cada una de las variables antes mencionadas). Se requieren los datos desagregados por: Sexo (de representantes o propietarios de la empresa/establecimientos económicos, así como el sexo del número de trabajadores y el sexo al que corresponden los valores promedio de los salarios nominales), Departamento, Municipio de locación. Se solicitan los datos para los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Nota: en el caso que la información no se encuentre disponible para el período de tiempo especificado, así como para la desagregación mínima de localización geográfica (municipal), se solicitan los datos en la forma en que estos se encuentren disponibles (incluyendo de igual manera la información concerniente al área metropolitana de San Salvador (AMSS), y los 50 municipios auto representados).

- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

II. Procedimiento de Acceso a la Información:

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- En atención a lo anterior, a través de Memorando OIR/26/2019, se trasladó requerimiento al Especialista en Estadísticas y Estudios Económicos, para la localización de la información solicitada, ello con la finalidad de dar respuesta oportuna a la petición.
- Que en respuesta a lo requerido, a través de memorandos UGPP16/2019, ha sido remitida a esta Unidad la información referente a la base con la información estadística, sobre la Encuesta Nacional de la Micro y Pequeña Empresa año 2017, que corresponde a la información más reciente que se dispone institucionalmente.

Por tanto de conformidad a los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Entréguese la información solicitada.
- b) Notifíquese.



Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamvpe.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

